

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00111 /2014-INIA

La Molina, **08 ABR. 2014**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00040-2014-INIA, de fecha 27 de febrero de 2014, el Escrito de Reconsideración de fecha 10 de marzo de 2014, el Informe N° 048-2014/INIA-OAJ, de fecha 8 de abril de 2014 y;

Que, mediante Informe N° 017-2013-OGA/DG, de fecha 13 de noviembre de 2013, la Oficina General de Administración recomienda dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidades a los involucrados en la denuncia sobre aparente depósito de recursos del Estado en la cuenta de ahorros del servidor de la Estación Experimental Agraria de Vista Florida;

Que, mediante el Informe N° 0018-2014-INIA-OAJ/DG, de fecha 6 de febrero de 2014, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda dar inicio al proceso investigatorio a la señora Martha Cecilia Cosavalente Vidarte de Pérez, al señor Cristóbal Gonzales Correa, al señor Carlos Antonio Cabrera Urbina y al señor Samuel Torres Chinchay;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00040-2014-INIA, se resuelve disponer el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario a: la señora Martha Cecilia Cosavalente Vidarte de Pérez, el señor Cristóbal Gonzales Correa, el señor Carlos Antonio Cabrera Urbina y el señor Samuel Torres Chinchay;

Que, mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2014, el señor Samuel Torres Chinchay interpone recurso de reconsideración contra del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 00040-2014-INIA, argumentando que no se ha tomado en cuenta que no autorizo depositar en su cuenta el importe de la venta de maíz comercial del Anexo Paijan, que el Director de la Estación de Vista Florida le autorizó de manera verbal a realizar el depósito a la cuenta bancaria de Sub CAFAE de Vista Florida, aperturada por integrantes de Sub CAFAE el mismo día del traslado del dinero de su cuenta a la cuenta de Sub CAFAE, que el producto de la venta de maíz comercial producido y vendido no constituye fondos públicos y que no hubo en ningún momento corrupción o dolo ya que todo fue transparente;

Que, el Informe Escalafonario N° 298-2013-INIA-SUNR/ORH, de fecha 19 de noviembre de 2013, señala que el señor Samuel Torres Chinchay es Administrador de la Estación Experimental Agraria Vista Florida, teniendo la plaza N°488, Nivel T – 3;

Que, el artículo 2º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA – RIT del INIA, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, establece como su ámbito de aplicación la totalidad de los trabajadores, comprendiendo a los funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares. En consecuencia, al ser el señor Samuel Torres Chinchay trabajador del INIA con plaza N° 488 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, le resulta aplicable este Reglamento;

Que el artículo 206.2º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberán alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, de la revisión de la Resolución Jefatural N° 0040-2014-INIA, se aprecia que no es una resolución que pone fin a la instancia, ya que con esta se apertura un procedimiento administrativo disciplinario al impugnante, que inicia una etapa investigadora de acuerdo al artículo 114º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, así como tampoco produce indefensión, en vista que no mengua su derecho de defensa, máxime si se considera que el Procedimiento aún no ha sido resuelto;

Que, el procedimiento disciplinario iniciado no afecta el derecho defensa por parte del señor Samuel Torres Chinchay por lo que el recurso resulta improcedente;

ANOS RBA SO

Que, de la revisión del recurso presentado se aprecia que este no cuenta con la firma de abogado, lo que contraviene lo dispuesto por el Artículo 211º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado";

Que, de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

Con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Samuel Torres Chinchay contra la Resolución Jefatural N° 00040-2014-INIA, por cuanto no reúne los presupuestos jurídicos contenidos en el artículo 206º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con la cual solo se le está comunicando la apertura del proceso administrativo disciplinario, en mérito de los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el señor Samuel Torres Chinchay sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

